

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: MEDIDAS DE APREMIO APLICABLES DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ALIMENTANTE

CONSULTA:

En las audiencias que se convocan de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 012- 17- SIN-CC, a fin de determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, se debe considerar a los alimentantes que tiene 65 años, que corresponden a los grupos de atención prioritaria y en tal virtud no se podrá emitir una boleta de apremio personal en su contra o en estricto cumplimiento a la sentencia No. 012- 17- SIN-CC; ¿se puede emitir un arresto domiciliario?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Si el adulto mayor es obligado principal de pensiones alimenticias y no comparece a la audiencia, la jueza o juez ordenará el apremio personal total, salvo que se trate de una persona discapacitada u de un obligado solidario, casos en los que no cabe dicho apremio. En el apremio personal parcial, la jueza o juez de ser necesario y de manera motivada puede ordenar el uso de dispositivo electrónico. En los dos casos, la o el administrador de justicia sin duda debe mirar las condiciones de salud del obligado adulto mayor y reemplazar la medida por apremios reales de ser posible.